



Modificación al informe "Acta de revisión y evaluación"

La Universidad de Antioquia

Considerando que:

1. Del 24 de julio al 1 de agosto de 2019 la Universidad de Antioquia publicó la invitación a cotizar 10850001-006-2019 cuyo objeto es *"Prestación de servicios de alojamiento y alimentación para la delegación de deportistas, delegados y entrenadores que representarán a la Universidad de Antioquia en los Juegos Nacionales Universitarios de estudiantes que se realizarán en la ciudad de Barranquilla del 16 al 30 de septiembre de 2019"*.
2. Como respuesta a dicha invitación, realizada por la institución, el 12 de agosto de 2019 presentaron ofertas comerciales las sociedades Avolar Viajes y Turismo Limitada, y G.A. Transportes S.A.S.
3. El 14 de agosto de 2019 la Comisión Evaluadora de las ofertas recibidas en el proceso de invitación a cotizar en cuestión, publicó en el portal universitario el Acta de Revisión y Evaluación, y la puso a disposición de los interesados, entre el 14 y 19 de agosto de 2019, con el fin de que éstos presentaran las observaciones que consideraran pertinentes.
4. El 15 de agosto de 2019 en horas de la mañana, se permitió al oferente AVOLAR VIAJES Y TURISMO LIMITADA, la revisión de la documentación de las propuestas presentadas en el marco de la invitación.
5. Ese mismo día en horas de la tarde, se sostuvo reunión entre el Comité Evaluador y el oferente AVOLAR VIAJES Y TURISMO LIMITADA, donde el proponente expuso algunas inconformidades relativas a la puntuación que le fue asignada a su propuesta, específicamente en el factor de puntaje adicional. Así mismo, planteó algunas inquietudes en relación con la propuesta del oferente G.A. TRANSPORTES S.A.S.
6. En la misma fecha, AVOLAR VIAJES Y TURISMO LIMITADA radicó las observaciones a los resultados del proceso contractual ante la Rectoría, la Dirección de Bienestar Universitario y la Dirección Jurídica de la Universidad de Antioquia.
7. El 16 de agosto de 2019, el proponente G.A. TRANSPORTES S.A.S llevó a cabo la revisión de los documentos presentados por los oferentes en el marco de la invitación y ese mismo día presentaron observaciones escritas del proceso.
8. Del análisis de las observaciones recibidas de los oferentes, y al responder las mismas a cada uno de ellos, la Universidad de Antioquia encontró que en la invitación a cotizar se estipulaba el criterio de calificación en el factor *"PUNTAJE ADICIONAL"*, el cual se debía asignar con fundamento en los



descuentos ofrecidos y que no era procedente asignar puntuaciones a los valores agregados que se hubiesen presentado en las propuestas comerciales.

9. En el concepto de *"cena para 260 personas en la ciudad de Medellín, al finalizar el evento"* ofrecida por AVOLAR VIAJES Y TURISMO LIMITADA, no se encuentra contemplada dentro de los conceptos que la Universidad de Antioquia requiere para que se lleven a cabo los Juegos Universitarios Nacionales, sino que se trata de un evento de integración en honor de la delegación, que se llevaría a cabo en una fecha distinta a la ejecución de las competencias, y que no beneficia en modo alguno el aspecto financiero de la Universidad, con o sin el citado valor agregado ofrecido, el valor a pagar por la Universidad a este proponente sería el mismo.

En ese sentido, la cena representa un valor agregado para la Universidad, más no un descuento, que era el criterio de asignación de puntaje, ya que la invitación indica que se *"realizará el análisis financiero de las propuestas por los descuentos ofrecidos y asignará puntuación adicional, de forma proporcional (iniciando con 50 puntos para el mayor descuento), al oferente cuya oferta reporte mayores beneficios económicos a la universidad"*.

10. Pese a lo indicado anteriormente, la Comisión Evaluadora de las ofertas recibidas por la Universidad de Antioquia, en el "Acta de revisión y evaluación" del 14 de agosto de 2019, incurrió en un error al asignar puntaje al valor agregado presentado por el oferente AVOLAR VIAJES Y TURISMO LIMITADA por concepto de *"cena para 260 personas en la ciudad de Medellín, al finalizar el evento"*, puntuación que no se encontraba soportada en los criterios de calificación de las propuestas que fueron establecidos en la invitación.

11. Al revisar la evaluación y calificación asignada inicialmente, por la Comisión Evaluadora de las ofertas, a la *"estación de café, durante todo el evento en la ciudad de Barranquilla"* ofrecida por AVOLAR VIAJES Y TURISMO LIMITADA, se encontró que por error también a este aspecto se asignó puntuación, pese a que era un concepto requerido desde la invitación como requisito de participación o habilitante, y como tal, condición técnica obligatoria, para participar en el proceso, tal como quedó consignado en el ordinal 6 del numeral 6.2, Condiciones de entrega, por consiguiente, sí se requiere para el desarrollo de los Juegos, y en consecuencia tampoco podía ser tenida en cuenta para efectos de la calificación, por cuanto si este oferente no la hubiera ofrecido sería causal de descalificación de su oferta, y por tanto NO es susceptible de ser considerado como descuento.

12. AVOLAR VIAJES Y TURISMO LIMITADA, solicitó aclaración sobre el valor al que se le aplicó el descuento ofrecido por G.A. TRANSPORTES S.A.S, es decir, preguntó qué se entendía por subtotal, al respecto se corroboró nuevamente con el proponente quien confirmó que el valor al que se le realizará el descuento del 5% es sobre \$306.579.462, comprendiendo que *"el subtotal, es el valor ejecutado después de realizar los respectivos descuentos por no shows. (entiéndase por no shows, la no presentación de alguno de los participantes, sin cobro de la penalidad acorde a la propuesta presentada)."*



13. En las observaciones presentadas por G.A. TRANSPORTES S.A.S, solicitó que se valorara la cortesía para una persona en acomodación individual durante todo el evento; los espacios para reuniones y recuperación, a disposición de la delegación; las zonas de hidratación permanente con botellón de agua; el servicio de estación de café y aromática las 24 horas y el hielo para la recuperación de los deportistas. Tales conceptos, como quedó dicho anteriormente para el oferente AVOLAR VIAJES Y TURISMO LIMITADA, referido a la estación de café y aromáticas, como requisito obligatorio de participación, no serán objeto de puntuación por tratarse de valores agregados o contemplados en el valor de la propuesta económica.

Con fundamento en lo expuesto, la Universidad de Antioquia

RESUELVE:

Modificar los “*RESULTADOS de la calificación para la puntuación adicional*” del informe denominado “*Acta de revisión y evaluación*” del 14 de agosto de 2019, así:

RESULTADOS de la calificación para la puntuación adicional:

A cada propuesta de descuento, se le asignan los valores de acuerdo a lo establecido en el estudio del mercado y/o a los puntajes correspondientes de la siguiente manera:

PROPONENTE	PUNTAJE ADICIONAL	VALOR EQUIVALENTE
G.A. Transportes S.A.S.	5% de descuento si se realiza pago anticipado. El descuento se realizará sobre el total del servicio realmente prestado	\$ 15.328.973

Por lo que el **PUNTAJE ADICIONAL** se asigna así:

Oferente	Puntos
G.A. Transportes S.A.S.	50

CONCLUSIONES

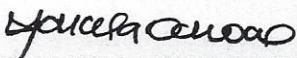
1º) Las dos (2) propuestas recibidas cumplen con las exigencias comerciales, jurídicas, técnicas, económicas y de experiencia de la invitación a cotizar 10850001-006-2019.


2º) El orden de elegibilidad de las propuestas y la puntuación asignada según lo dispuesto en la invitación a cotizar es el siguiente:

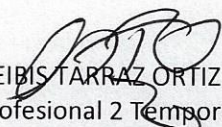


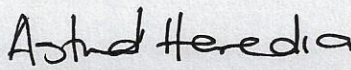
Oferente	Puntaje total	Orden Elegibilidad
G.A. Transportes S.A.S.	380	1
Avolar Viajes y Turismo Limitada	307	2

Los demás criterios de evaluación no sufren modificación alguna, por lo que se procede a dar continuidad al proceso de adjudicación del contrato, y con ello se da por concluido el proceso de la invitación a cotizar 10850001-006-2019.


LILIANA MARCELA OCHOA GALEANO
Directora
Bienestar Universitario


ELIANA MARÍA OCAMPO LOPERA
Asistente
Dirección de Bienestar Universitario


NEIBIS TARRAZ ORTIZ
Profesional 2 Temporal-
Coordinadora de Deporte Formativo


ASTRID ELENA HEREDIA ARBOLEDA
Asistencial temporal